

RESOLUCIÓN 28/2025**S/REF:** 140179H REF InternaRE0646**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Villacañas**RESOLUCIÓN:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Villacañas. Este documento, con registro de entrada nº646 ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 29 de octubre de 2024, [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento de Villacañas lo siguiente: “*Información relativa a los contratos de suministro abiertos de los años 2023 y 2024. Además, solicito actualización del Portal del Transparencia, fundamentado en el art. 105 CE y art. 12 de la Ley 19/2013.*”

SEGUNDO: el 2 de diciembre de 2024 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: “*que la información no le ha sido concedida.*”

TERCERO: Con fecha 16 de diciembre de 2024, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento de Villacañas instándole a que alegue o manifieste lo que

considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por [REDACTED]

CUARTO: con fecha 17 de enero el Ayuntamiento remite contestación en la que reenvía resolución del Decreto remitido al reclamante: "PRIMERA. - *Que, a la vista de que se ha procedido a la resolución expresa de la solicitud de acceso a la información pública que motiva el presente requerimiento, se dé por finalizado el presente expediente de reclamación ante el CRTBGCLM por haberse satisfecho el objeto del mismo de forma sobrevenida. SEGUNDA.- Que, en cualquier caso, y de cara a su mejor exposición ante el CRTBGCLM, se reproducen aquí los Fundamentos Jurídicos 2º, 3º y 4º de la resolución, que se refieren y resuelven el fondo del asunto, sirviendo de alegaciones al presente procedimiento:...* SOLICITO *Que se tenga por contestado el requerimiento número 145483, expediente 1401791H, incoado por el CRTBGCLM, de acuerdo con lo señalado en esta instancia y en los documentos que lo acompañan y que, tras ello, se proceda a dar fin a la reclamación presentada por [REDACTED] ante ese CRTBGCLM por haberse satisfecho el objeto de la misma de forma sobrevenida.*"

QUINTO: que con fecha 22 de enero se requiere al reclamante para que manifieste si desea o no desistir de su reclamación, contestando con la misma fecha desistiendo del procedimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las

reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
05/02/2025



QUINTO: en relación con la reclamación que nos ocupa el reclamante ha desistido expresamente de la misma por haber sido concedida por el Ayuntamiento.

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede con respecto a lo solicitado, se acuerda **ARCHIVAR** la presente reclamación por desistimiento expreso del reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
06/02/2025